OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2023-2-3346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

3 DE JULIO DE 2023

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-3346-SCE

"PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nro. de pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. DURANTE EL PROCESO DE "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA" A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-CR-3, EL COMITÉ DE SELECCIÓN INDEBIDAMENTE VALIDÓ COMO MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) A POSTOR QUE NO TENÍA TAL CONDICIÓN, EN MÉRITO A ELLO LE ASIGNÓ UNA BONIFICACIÓN DEL 5% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL Y CALIFICÓ SU "EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD" SOBRE LA BASE DE MONTOS DE CONTRATACIONES MENORES, FAVORECIENDOLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	18
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V. CONCLUSIÓN	19
VI. RECOMENDACIONES	20
VII. APÉNDICES	20

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. SALES Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2023-2-3346-SCE

"PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

PERÍODO: 24 de octubre al 3 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Congreso de la República, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 de la Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-3346-2023-004, acreditado mediante oficio n.º 065-2023-OAI/CR y memorando n.° 141-2023-OAI/CR de 24 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si la evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 32-2022-CR-3 "Adquisición de alfombras para el Congreso de la República", se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas y disposiciones internas vigentes.

3. Materia del Control Específico y Alcance

3.1 Materia de Control

Se evidenció que el comité de selección de la "Adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3 – convocada para la "adquisición de alfombras para el Congreso de la República", durante la fase de selección favoreció al postor Kotlin Services S.A.C., al otorgarle la buena pro asignándole los beneficios por condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), a pesar que Kotlin Services S.A.C., a la fecha de la evaluación y calificación de la propuesta y el otorgamiento de la buena pro, es decir, al 24 de octubre de 2022, no tenía la condición de MYPE, según la información del Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype), confirmada por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), autoridad competente en la materia.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. SULLAS Auditoría Interna
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

3.2 Alcance

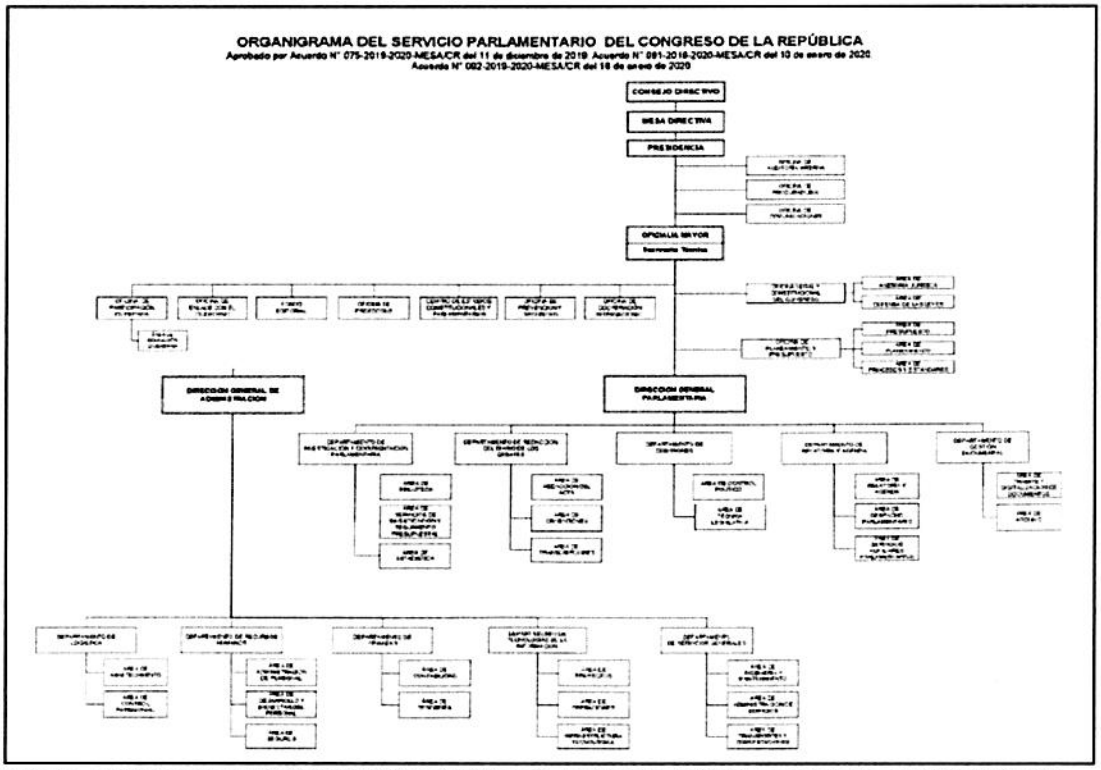
El servicio de control específico comprendió el periodo del 24 de octubre de 2022, fecha en que el comité de selección realizó las etapas de "Evaluación y calificación" y "Otorgamiento de la buena pro", hasta el 3 de noviembre de 2023, fecha en que se consintió el otorgamiento de la Buena Pro del proceso.

4. De la entidad o dependencia

El Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentra comprendido en el ámbito de nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Congreso de la República[1]:

Gráfico N.° 1
Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario del Congreso de la República



Fuente: Acuerdo de Mesa N° 075-2019-2020-MESA/CR de 11 de diciembre de 2019, Acuerdo de Mesa N° 091-2019-2020-MESA/CR de 10 de enero de 2020, Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020-MESA/CR de 16 de enero de 2020.

[1] Establecida en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo N° 075-2019-2020-MESA-CR de 11 de diciembre de 2019, modificado a través de los Acuerdos N° 091 y 092-2019-2020-MESA-CR del 10 de enero y 16 de enero de 2020, respectivamente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. [illegible] Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DURANTE EL PROCESO DE "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA" A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-CR-3, EL COMITÉ DE SELECCIÓN INDEBIDAMENTE VALIDÓ COMO MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) A POSTOR QUE NO TENÍA TAL CONDICIÓN, EN MÉRITO A ELLO LE ASIGNÓ UNA BONIFICACIÓN DEL 5% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL Y CALIFICÓ SU "EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD" SOBRE LA BASE DE MONTOS DE CONTRATACIONES MENORES, FAVORECIENDOLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Se ha evidenciado que el comité de selección de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3, convocada para la "adquisición de alfombras para el Congreso de la República", durante la "evaluación de las ofertas", favoreció indebidamente al postor KOTLIN SERVICES S.A.C., al validarlo como "micro y pequeña empresa (MyPE), otorgándole beneficios previstos para empresas con condición de MYPE que le permitieron alcanzar el primer lugar en el orden de prelación, como son una bonificación del 5% sobre el puntaje total, así como calificar que cumplía la "experiencia en la especialidad" exigiendo un monto facturado inferior reservado sólo para MyPE, y consecuentemente, otorgarle la buena pro, a pesar que KOTLIN SERVICES S.A.C., a la fecha de la evaluación y calificación de la propuesta y el otorgamiento de la buena pro, es decir, al 24 de octubre de 2022, no tenía la condición de MYPE según la información del Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype), confirmada por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), autoridad competente en la materia.

Estas actuaciones incumplieron lo regulado en los literales b), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[2]; el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 74.1 del artículo 74, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76 y artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3], así como lo previsto en el literal B. del numeral 3.2 del Capítulo III y lo establecido en los Anexos N° 1 "Declaración Jurada de Datos del postor" y N° 9 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa", de la Sección Específica de las Bases Integradas[4] de la Adjudicación Simplificada n.º 032-2022-CR "tercera convocatoria" – "Adquisición de Alfombras para el Congreso de la República"[5], generando la afectación a la imparcialidad y correcto funcionamiento de la función pública.

2 Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019

3 Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y en vigor desde el 30 de enero de 2019,

4 De acuerdo al Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las "Bases" es el *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato"* y las Bases Integradas es el "*Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión*".

5 Aprobada con el Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 28 de septiembre de 2022

Lo comentado se detalla a continuación:

Con fecha 28 de septiembre de 2022, se publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace", la tercera convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR para la adquisición de alfombras para el Congreso de la República[6], siendo que el 10 de octubre de 2022 se publicaron las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, que constituían las reglas definitivas del procedimiento de selección, en cuya función debía efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas.

Al respecto, las Bases Integradas[7], en su Sección Específica, Capitulo II, numeral 2.2.2, establecía que las ofertas pueden contener la siguiente documentación facultativa:

> **2.2.2. Documentación de presentación facultativa:**
> a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.
> b) **Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 9).**
> (énfasis nuestro).

A su vez, las bases integradas en su Anexo N° 9, establecían lo siguiente:

> **Anexo N° 9 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"**
> (...)
> Importante
> - ***Para asignar la bonificación**, el órgano encargado de las contrataciones **o comité de selección**, según corresponda, **verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/.***
> (énfasis nuestro).

Es decir, las bases integradas establecían que, para otorgar la bonificación correspondiente a la condición de MYPE, equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total del factor de evaluación "precio", a aquellos postores que lo soliciten, el comité de selección tenía que verificar previamente en el portal web del MTPE, si efectivamente tenían la condición MYPE[8].

Asimismo, respecto al requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", las bases integradas establecían en el numeral 3.2 del Capítulo III de su Sección Específica, lo siguiente:

6 Según Informe n.° 563-2022-DSG-DGA/CR de 23 de septiembre de 2022, el Departamento de Servicios Generales comunicó la persistencia de la necesidad, ante la declaración de desierto de la primera y segunda convocatorias.

7 De conformidad con las bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022 y vigentes a partir del 17 de enero de 2022.

8 De conformidad con el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

B. Experiencia del postor en la especialidad

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 400 000,00 (cuatrocientos mil con 00/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

***En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 40 000,00 (cuarenta mil con 00/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda**. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.*

(énfasis nuestro).

A su vez, las bases integradas en su Anexo N° 1, establecían lo siguiente:

Anexo N° 1 "Declaración Jurada de Datos del postor"

(...)

El que suscribe (...) DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

(...)

MYPE[13]

(...)

Importante

*[13] Esta información **será verificada por la Entidad** en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ (...).*

(énfasis nuestro).

Es decir, las bases integradas establecieron que los postores en general debían acreditar como requisito de calificación una "*experiencia del postor en la especialidad*" por un monto facturado de S/ 400 000,00 y para aquellos postores que hubieran declarado tener la condición MYPE, sólo debían acreditar una experiencia por el monto facturado de S/ 40 000,00, precisando que previamente el comité de selección tenía que verificar en la página web del MTPE, si el postor efectivamente tenía la condición MYPE.

De lo expuesto se advierte que según lo establecido en las bases integradas, la condición de MYPE de un postor tiene incidencia directa tanto en la etapa de "*evaluación de ofertas*" como en la "*calificación*", toda vez que aquellos postores que ostenten dicha condición (MYPE) se les asignaría una bonificación del 5% sobre el puntaje total obtenido, además que para acreditar "*experiencia en la especialidad*" se les exige un monto facturado de S/ 40 000,00, en lugar de los S/ 400 000,00 requeridos a los postores en general.

Al respecto, de acuerdo al cronograma del proceso, el 14 de octubre de 2022 se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y del 19 al 24 de octubre de 2022 se realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, de cuyo resultado el comité de selección designado a través de la Resolución N° 131-2022-DGA/CR de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** integrado por Liliana Yuriko Ramos Díaz, Johanna Zagastizabal Torres, y Walter Yaipen Arbañil, suscribieron el "Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación:

Adquisición de alfombras para el Congreso de la República" **(Apéndice n.° 6)** y el Acta de Buena Pro, ambas de fecha 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** mediante la cual otorgaron la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3 al postor KOTLIN SERVICES S.A.C de acuerdo al siguiente detalle:

1. El comité de selección admitió las ofertas presentadas por los postores: Kotlin Services S.A.C (RUC 20608345273) **(Apéndice n.° 7)**, 3A Proyectos Integrales S.A (RUC 20521779528), Alfombras Vara E.I.R. (RUC 20254702146), Viclevi S.A.C (RUC 20601914655) y MC MAGAJA Inversiones S.R.L (RUC 20602450113).

2. El comité de selección realizó la evaluación de las ofertas de los postores admitidos, asignando el puntaje a las ofertas económicas, otorgando además la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total, correspondiente a empresas que tienen condición de MYPE, a los cinco (5) postores, entre ellos el postor KOTLIN SERVICES S.A.C., conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Evaluación de ofertas

POSTOR	ETAPA DE EVALUACIÓN				
	OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE PRECIO	BONIFICACIÓN MYPE (5%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
KOTLIN SERVICES S.A.C	315 000,00	100.00	5.00	105.00	1
3A PROYECTOS INTEGRALES S.A.	318 000,00	99.06	4.95	104.01	2
ALFOMBRAS VARA E.I.R.L.	345 000,00	91.30	4.57	95.87	3
VICLEVI S.A.C	345 600,00	91.15	4.56	95.70	4
MC MÁLAGA INVERSIONES S.R.L.	348 000,00	90.52	4.53	95.04	5

Fuente: "Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Adquisición de alfombras para el Congreso de la República" del 24 de octubre de 2022.
Elaborado por: comisión de control.

Como resultado de la evaluación de las ofertas económicas, el comité de selección le asignó "105 puntos" en el factor de evaluación "precio" al postor KOTLIN SERVICES S.A.C., obteniendo el primer lugar en el orden de prelación, seguido del postor 3A Proyectos Integrales S.A.

3. A continuación, el comité de selección procedió a verificar el cumplimiento del requisito de calificación "*experiencia del postor en la especialidad*" de los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar del orden de prelación, es decir, KOTLIN SERVICES S.A.C. y 3A Proyectos Integrales S.A., respectivamente, determinando que ambos postores "*cumplen*" con el requisito de "*experiencia del postor en la especialidad*", al haber acreditado un monto facturado de S/ 40 000,00, que correspondía a postores que ostenten la condición de

MYPE[9], siendo que en el caso de KOTLIN SERVICES S.A.C., acreditó su experiencia con un contrato de venta e instalación de grass sintético por S/ 50 000,00[10] y su correspondiente conformidad **(Apéndice n.° 7).**

4. Seguidamente, el comité de selección, a través del Acta de Buena Pro de fecha 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, otorgó la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3, para la adquisición de alfombras para el Congreso de la República, al postor KOTLIN SERVICES S.A.C., al haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación de ofertas, así como haber cumplido con el requisito de calificación: "*experiencia del postor en la especialidad*".

5. En mérito de la buena pro otorgada, el Congreso de la República y KOTLIN SERVICES S.A.C. suscribieron el Contrato N.° 076-2022-AAJ-OLCC-CR fecha 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, para la adquisición de alfombras para el Congreso de la República, por un importe de S/ 315 000,00, y un plazo de ejecución contractual de 25 días.

De lo expuesto, se evidencia que el comité de selección validó la condición de "micro y pequeña empresa" del postor KOTLIN SERVICES S.A.C., con los siguientes actos:

- Concederle una bonificación del cinco por ciento (5%) adicional a su puntaje total, con lo cual su oferta alcanzó el primer lugar en el orden de prelación,
- Calificar que su oferta "cumplía" el requisito "experiencia del postor en la especialidad", basado en un contrato de S/ 50 000.00, denotando que se solicitó acreditar S/ 40 000,00, monto que correspondía a postores con la condición de MYPE.

Como consecuencia de los hechos precitados, el comité de selección otorgó la buena pro al postor KOTLIN SERVICES S.A.C.

Sin embargo, se ha comprobado que, al 24 de octubre de 2022, fecha en que el comité de selección realizó la evaluación y calificación de las ofertas, así como el otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3, la empresa KOTLIN SERVICES S.A.C. **no tenía la condición de micro y pequeña empresa,** conforme lo demuestra el portal web de "*Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa*"[11] del MTPE, donde se aprecia que Kotlin Services S.A.C. presentó su solicitud ante el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – Remype, el **9 de noviembre de 2022**, obteniendo la condición "micro empresa" a partir de dicha fecha, tal como se muestra la siguiente imagen:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. SALAS Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

[9] Según el Anexo n.° 2 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Adquisición de alfombras para el Congreso de la República" de fecha 24 de octubre de 2022

[10] Contrato PP-0030 "Contrato de venta e instalación de grass sintético" de 10 de marzo de 2021, celebrado entre Kotlin Services S.A.C. y una persona natural de iniciales D.R.A.A.

[11] https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

Imagen n.° 1
Captura de la consulta web del REMYPE



Fuente: Portal web del REMYPE.

A mayor abundamiento, la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del MTPE, autoridad competente en la materia, a través del Oficio n.° 0072-2023-MTPE/3/17.1 de fecha 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, ha confirmado que la empresa KOTLIN SERVICES S.A.C., se acreditó como "Micro Empresa" a partir del 9 de noviembre de 2022.

De lo expuesto, se encuentra acreditado que el comité de selección, conformado por la Presidente Titular, señora Liliana Yuriko Ramos Díaz; el miembro titular, Johanna Zagastizabal Torres, y el miembro suplente, Walter Yaipen Arbañil, durante la etapa de "*evaluación de ofertas*" otorgaron indebidamente la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total (correspondiente a empresas que tienen la condición de micro y pequeña empresa), a la oferta presentada por el postor KOTLIN SERVICES S.A.C., **(Apéndice n.° 7)** pese a que el citado postor, conforme se ha comprobado, no tenía la condición de MYPE, accionar que permitió al postor KOTLIN SERVICES S.A.C. obtener "105 puntos" y así acceder al primer lugar en el orden de prelación, alterando el resultado de la evaluación, toda vez que el postor 3A PROYECTOS INTEGRALES S.A. al tener 104.01 puntos le correspondía el primer lugar del orden de prelación, y al postor KOTLIN SERVICES S.A.C. el segundo lugar en el orden de prelación, con 100.00 puntos, tal como se muestra a continuación:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B A. SAAVEDRA Auditoría Interna
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B G. ARDILES Auditoría Interna

Cuadro n.° 2

Comparativo entre la evaluación de las ofertas realizada por el comité se selección y la realizada por la comisión auditora.

POSTOR	EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		EVALUACIÓN SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL	
	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
KOTLIN SERVICES S.A.C	105.00	1	**100.00**	**2**
3A PROYECTOS INTEGRALES S.A.(*)	104.01	2	**104.01**	**1**
ALFOMBRAS VARA E.I.R.L. (*)	95.87	3	95.87	3
VICLEVI S.A.C. (*)	95.70	4	95.70	4
MC MÁLAGA INVERSIONES S.R.L. (*)	95.04	5	95.04	5

(*) Se verificó que el postor tenía la condición de MYPE según el portal web de "Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa" del MTPE.

Elaborado por: comisión de control.

Asimismo, se encuentra acreditado que el precitado comité de selección, durante la etapa de "calificación", indebidamente calificó que la oferta del postor KOTLIN SERVICES S.A.C. "*cumple*" el requisito de "*experiencia del postor en la especialidad*" (había presentado un contrato de venta e instalación de grass sintético por S/ 50 000,00), sobre la base de exigir la acreditación de un monto facturado de S/ 40 000,00, en lugar de exigirle acreditar un monto facturado de S/ 400 000,00, toda vez que el monto de S/ 40 000,00 correspondía a empresas que tenían la condición de MYPE, condición que conforme ha sido comprobado, no tenía el postor KOTLIN SERVICES S.A.C., por lo cual su oferta debió ser descalificada.

Los hechos descritos demuestran que el comité de selección realizó actos que determinaron un beneficio ilegal al postor Kotlin Services S.A.C., favoreciéndolo indebidamente con la obtención de la buena pro **(Apéndice n.° 8)** de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3, y la consecuente suscripción del Contrato N.° 076-2022-AAJ-OLCC-CR fecha 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, para la adquisición de alfombras para el Congreso de la República, por un importe de S/ 315 000,00.

El hecho antes expuesto transgrede la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

 Artículo 2: Principios que rigen las contrataciones
 (…)
 b) Igualdad de trato.
 Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica

siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia.
El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
j) Integridad.
La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"

"Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta."

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."

"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."

"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 32-2022-CR "tercera convocatoria" – "Adquisición de Alfombras para el Congreso de la República"**
 "3.2 Requisitos de calificación
 B. Experiencia del postor en la especialidad
 Requisitos:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. SAUAS Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 400,00.00 (cuatrocientos mil con 00/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. (...)"

Anexo N° 1 "Declaración Jurada de Datos del postor"
(...)
El que suscribe (...) DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:
(...)
MYPE[13]
(...)
Importante
[13] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ (...).

Anexo *n° 9 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa*
(...)
"Importante
Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios".

Lo expuesto generó que el Congreso de la República suscriba con la empresa Kotlin Services S.A.C., el Contrato N.° 076-2022-AAJ-OLCC-CR fecha 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** por un importe de S/ 315 000,00, afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la función pública.

Los hechos mencionados se han producido por la actuación consciente y voluntaria de los integrantes del Comité de Selección para favorecer al postor Kotlin Services S.A.C., con el otorgamiento de la buena pro, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases integradas del procedimiento de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme a los **Apéndices n.° 11, 12 y 13** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de notificaciones electrónicas correspondientes forman parte de los **Apéndices n.° 11, 12 y 13** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Liliana Yuriko Ramos Díaz**, identificada con DNI n.° 46435136, contratada en el cargo de Técnico del Departamento de Logística mediante Contrato Administrativo de Servicios N.° 0020-2021-DRRHH-DGA-CR desde el 12 de enero de 2021 a la actualidad **(Apéndice n.° 14)**, y designada en el cargo de integrante (presidente) del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3, mediante Resolución n.° 131-2022-DGA-CR de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2023-CG/OAI-SCE-3346 de fecha 1 de junio de 2023 notificada a la casilla electrónica n.° 46435136, habiendo presentado sus comentarios con el Informe n.° 001-2023-LYRD-CR de 8 de junio de 2023, en sesenta y seis (66) folios, siendo evaluado por la comisión de control (**Apéndice n.° 11**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de integrante del comité de selección, conjuntamente con los otros dos (2) integrantes del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3, durante el acto de evaluación de propuestas, realizado el 24 de octubre de 2022, otorgaron indebidamente la bonificación del cinco por ciento (5%), que correspondía a empresas que tenían la condición de micro y pequeña empresa, a la oferta presentada por el postor Kotlin Services S.A.C **(Apéndice n.° 7)** a pesar que a esa fecha el citado postor no tenía la condición de MYPE, situación que permitió que la oferta del postor Kotlin Services S.A.C. obtenga indebidamente 105.00 puntos y el primer lugar en el orden de prelación del proceso de selección, contraviniendo lo dispuesto en el Anexo N° 9 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa", de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2022-CR-3, así como numeral 51.1 del artículo 51 y numeral 74.1 del artículo 74 del RLCE.

 Asimismo, la servidora LILIANA YURIKO RAMOS DÍAZ, conjuntamente con los otros dos integrantes del comité de selección, durante el acto de calificación de las ofertas realizado el mismo día, 24 de octubre de 2022, calificó indebidamente que la oferta del postor KOTLIN SERVICES S.A.C. (que había presentado un contrato de venta e instalación de grass sintético por S/ 50 000,00), cumplía el requisito de "*experiencia del postor en la especialidad*", sobre la base de exigirle indebidamente la acreditación de un "monto facturado de S/ 40 000,00" (monto aplicable a postores con la condición de MYPE, condición que no tenía el postor Kotlin Services S.A.C), en lugar de exigirle acreditar un "importe facturado de S/ 400 000,00" que establecían las bases integradas del proceso, contraviniendo de esta manera el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2022-CR-3, que establecía que los postores que no

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. SANCHEZ Auditoría Interna
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

ostentaban la condición de MYPE debían acreditar su experiencia en la especialidad por un importe no menor de S/ 400 000,00; así como el numeral 75.1 del artículo 75 del RLCE.

Tanto el otorgamiento indebido de la bonificación del cinco por ciento (5%) como calificar indebidamente el cumplimiento del requisito de "*experiencia del postor en la especialidad*", evidencia una conducta parcializada y la intención de favorecer a la empresa KOTLIN SERVICES S.A.C., a la que finalmente le otorgaron indebidamente la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3 **(Apéndice n.° 8)**, conforme ha quedado acreditado en el "Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Adquisición de alfombras para el Congreso de la República" de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, y consecuentemente, permitió suscribir con la Entidad el Contrato N.° 076-2022-AAJ-OLCC-CR fecha 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

Con su accionar, la servidora contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, su actuación contraviene los principios que rigen las contrataciones establecidas en los literales b), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 74.1 del artículo 74, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76 y artículo 89 del RLCE.

Además, incumplió las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 32-2022-CR "tercera convocatoria" - "Adquisición de Alfombras para el Congreso de la República", Sección Específica, Capitulo III Requerimiento, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, Literal B Experiencia del Postor en la especialidad, así como la disposición de verificar la condición de MYPE de los postores establecida en el Anexo N° 1 "Declaración Jurada de Datos del postor" y Anexo n.° 9 - "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa".

Asimismo, incumplió el literal numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento Interno del Congreso de la República **(Apéndice n.° 15)** que dispone: "Los servidores del Congreso de la República deben orientar su conducta, conocimientos, capacidades y experiencia al logro de la eficiencia y eficacia en sus servicios, en el ámbito de sus funciones (...)" y el literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0020-2021-DRHH-DGA/CR de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** que refiere: "Cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato; así como de las normas y directivas internas vigentes en EL CONGRESO que resulten aplicables a esta modalidad contractual".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora LILIANA YURIKO RAMOS DÍAZ, en su condición de integrante del comité de selección de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. SALAS Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

- **Johanna Zagastizabal Torres**, identificada con DNI n.° 45422990, contratada en el cargo de Profesional del Departamento de Logística mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0018-2021-DRRHH-DGA/CR desde el 12 de enero de 2021 a la actualidad **(Apéndice n.° 14)**, designada en el cargo de integrante del comité de selección de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3, mediante Resolución n.° 131-2022-DGA-CR de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 006-2023-CG/OAI-SCE-3346 de fecha 1 de junio de 2023 notificada a la casilla electrónica n.° 45422990, habiendo presentado sus comentarios con el Informe n.º 001-2023-JZT-CR de 8 de junio de 2023, en sesenta y siete (67) folios, siendo evaluado por la comisión de control (**Apéndice n.° 12**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de integrante del comité de selección, conjuntamente con los otros dos (2) integrantes del comité de selección de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3, durante el acto de evaluación de propuestas, realizado el 24 de octubre de 2022, otorgaron indebidamente la bonificación del cinco por ciento (5%), que correspondía a empresas que tenían la condición de micro y pequeña empresa, a la oferta presentada por el postor Kotlin Services S.A.C. **(Apéndice n.° 7)** a pesar que a esa fecha el citado postor no tenía la condición de MYPE, situación que permitió que la oferta del postor Kotlin Services S.A.C. obtenga indebidamente 105.00 puntos y el primer lugar en el orden de prelación del proceso de selección, contraviniendo lo dispuesto en el Anexo N° 9 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa", de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 032-2022-CR-3, así como numeral 51.1 del artículo 51 y numeral 74.1 del artículo 74 del RLCE.

Asimismo, la servidora JOHANNA ZAGASTIZABAL TORRES, conjuntamente con los otros dos integrantes del comité de selección, durante el acto de calificación de las ofertas realizado el mismo día, 24 de octubre de 2022, calificó indebidamente que la oferta del postor KOTLIN SERVICES S.A.C. (que había presentado un contrato de venta e instalación de grass sintético por S/ 50 000,00), cumplía el requisito de "*experiencia del postor en la especialidad*", sobre la base de exigirle indebidamente la acreditación de un "monto facturado de S/ 40 000,00" (monto aplicable a postores con la condición de MYPE, condición que no tenía el postor Kotlin Services S.A.C), en lugar de exigirle acreditar un "importe facturado de S/ 400 000,00" que establecían las bases integradas del proceso, contraviniendo de esta manera el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 032-2022-CR-3, que establecía que los postores que no ostentaban la condición de MYPE debían acreditar su experiencia en la especialidad por un importe no menor de S/ 400 000,00; así como el numeral 75.1 del artículo 75 del RLCE.

Tanto el otorgamiento indebido de la bonificación del cinco por ciento (5%) como calificar indebidamente el cumplimiento del requisito de "*experiencia del postor en la especialidad*", evidencia una conducta parcializada y la intención de favorecer a la empresa KOTLIN SERVICES S.A.C., a la que finalmente le otorgaron indebidamente la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3 **(Apéndice n.° 8)**, conforme ha quedado acreditado en el "Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. SALAS Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

Adquisición de alfombras para el Congreso de la República" de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, y consecuentemente, permitió suscribir con la Entidad el Contrato N.° 076-2022-AAJ-OLCC-CR fecha 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

Con su accionar, la servidora contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, su actuación contraviene los principios que rigen las contrataciones establecidas en los literales b), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 74.1 del artículo 74, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76 y artículo 89 del RLCE.

Además, incumplió las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 32-2022-CR "tercera convocatoria" – "Adquisición de Alfombras para el Congreso de la República", Sección Específica, Capitulo III Requerimiento, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, Literal B Experiencia del Postor en la especialidad, así como la disposición de verificar la condición de MYPE de los postores establecida en el Anexo N° 1 "Declaración Jurada de Datos del postor" y Anexo n.° 9 – "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa".

Asimismo, incumplió el literal numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento Interno del Congreso de la República **(Apéndice n.° 15)** que dispone: "Los servidores del Congreso de la República deben orientar su conducta, conocimientos, capacidades y experiencia al logro de la eficiencia y eficacia en sus servicios, en el ámbito de sus funciones (...)" y el literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0018-2021-DRHH-DGA/CR de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** que refiere: "Cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato; así como de las normas y directivas internas vigentes en EL CONGRESO que resulten aplicables a esta modalidad contractual".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora JOHANNA ZAGASTIZABAL TORRES, en su condición de integrante del comité de selección de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

- **Walter Arturo Yaipen Arbañil**, identificado con DNI n.° 08374333, contratado en el cargo de Técnico del Departamento de Servicios Generales mediante Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por Servicio Específico n.º 275-2021-DRRHH-DGA/CR desde el 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** designado en el cargo de integrante del comité de selección de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3, mediante Resolución n.° 131-2022-DGA-CR de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 007-2023-CG/OAI-SCE-3346 de fecha 1 de junio de 2023 notificado a la casilla electrónica n.° 08374333, habiendo presentado sus comentarios

con el Informe n.º 001-2023-WAYA-CR de 8 de junio de 2023, en sesenta y siete (67) folios, siendo evaluado por la comisión de control (**Apéndice n.° 13**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de integrante del comité de selección, conjuntamente con los otros dos (2) integrantes del comité de selección de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3, durante el acto de evaluación de propuestas, realizado el 24 de octubre de 2022, otorgaron indebidamente la bonificación del cinco por ciento (5%), que correspondía a empresas que tenían la condición de micro y pequeña empresa, a la oferta presentada por el postor Kotlin Services S.A.C. **(Apéndice n.° 7)** a pesar que a esa fecha el citado postor no tenía la condición de MYPE, situación que permitió que la oferta del postor Kotlin Services S.A.C. obtenga indebidamente 105.00 puntos y el primer lugar en el orden de prelación del proceso de selección, contraviniendo lo dispuesto en el Anexo N° 9 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa", de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 032-2022-CR-3, así como numeral 51.1 del artículo 51 y numeral 74.1 del artículo 74 del RLCE.

Asimismo, el servidor WALTER ARTURO YAIPEN ARBAÑIL, conjuntamente con los otros dos integrantes del comité de selección, durante el acto de calificación de las ofertas realizado el mismo día, 24 de octubre de 2022, calificó indebidamente que la oferta del postor KOTLIN SERVICES S.A.C. (que había presentado un contrato de venta e instalación de grass sintético por S/ 50 000,00), cumplía el requisito de "*experiencia del postor en la especialidad*", sobre la base de exigirle indebidamente la acreditación de un "monto facturado de S/ 40 000,00" (monto aplicable a postores con la condición de MYPE, condición que no tenía el postor Kotlin Services S.A.C), en lugar de exigirle acreditar un "importe facturado de S/ 400 000,00" que establecían las bases integradas del proceso, contraviniendo de esta manera el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 032-2022-CR-3, que establecía que los postores que no ostentaban la condición de MYPE debían acreditar su experiencia en la especialidad por un importe no menor de S/ 400 000,00; así como el numeral 75.1 del artículo 75 del RLCE.

Tanto el otorgamiento indebido de la bonificación del cinco por ciento (5%) como calificar indebidamente el cumplimiento del requisito de "*experiencia del postor en la especialidad*", evidencia una conducta parcializada y la intención de favorecer a la empresa KOTLIN SERVICES S.A.C., a la que finalmente le otorgaron indebidamente la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3 **(Apéndice n.° 8)**, conforme ha quedado acreditado en el "Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Adquisición de alfombras para el Congreso de la República" de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, y consecuentemente, permitió suscribir con la Entidad el Contrato N.° 076-2022-AAJ-OLCC-CR fecha 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

Con su accionar, el servidor contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. SALAS Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

Igualmente, su actuación contraviene los principios que rigen las contrataciones establecidas en los literales b), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 74.1 del artículo 74, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76 y artículo 89 del RLCE.

Además, incumplió las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 32-2022-CR "tercera convocatoria" – "Adquisición de Alfombras para el Congreso de la República", Sección Específica, Capitulo III Requerimiento, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, Literal B Experiencia del Postor en la especialidad, así como la disposición de verificar la condición de MYPE de los postores establecida en el Anexo N° 1 "Declaración Jurada de Datos del postor" y Anexo n.° 9 – "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa".

Asimismo, incumplió el literal numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento Interno del Congreso de la República **(Apéndice n.° 15)** que dispone: "Los servidores del Congreso de la República deben orientar su conducta, conocimientos, capacidades y experiencia al logro de la eficiencia y eficacia en sus servicios, en el ámbito de sus funciones (…)" y numeral 4.3 del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Servicio Específico n.º 02-75-2021-DRRHH-DGA/CR de 9 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, que señala "(…) se compromete a cumplir las obligaciones laborales establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República y demás normas legales y administrativas vigentes (…)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor WALTER ARTURO YAIPEN ARBAÑIL, en su condición de integrante del comité de selección de la adjudicación simplificada n.º 032-2022-CR-3, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "*DURANTE EL PROCESO DE "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA" A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-CR-3, EL COMITÉ DE SELECCIÓN INDEBIDAMENTE VALIDÓ COMO MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) A POSTOR QUE NO TENÍA TAL CONDICIÓN, EN MÉRITO A ELLO LE ASIGNÓ UNA BONIFICACIÓN DEL 5% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL Y CALIFICÓ SU "EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD" SOBRE LA BASE DE MONTOS DE CONTRATACIONES MENORES, FAVORECIENDOLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "*DURANTE EL PROCESO DE "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA" A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-CR-3, EL COMITÉ DE SELECCIÓN INDEBIDAMENTE VALIDÓ COMO MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) A POSTOR QUE NO TENÍA TAL CONDICIÓN, EN MÉRITO A ELLO LE ASIGNÓ UNA BONIFICACIÓN DEL 5% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL Y CALIFICÓ SU "EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD" SOBRE LA BASE DE MONTOS DE CONTRATACIONES MENORES, FAVORECIENDOLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Congreso de la República, se formula la conclusión siguiente:

El comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 032-2022-CR-3 para la "adquisición de alfombras para el Congreso de la República", integrado por Liliana Yuriko Ramos Díaz, Johanna Zagastizabal Torres y Walter Arturo Yaipen Arbañil, durante la etapa de evaluación de ofertas, otorgó indebidamente la bonificación del cinco por ciento (5%), que correspondía a empresas que tenían la condición de micro y pequeña empresa, a la oferta presentada por el postor Kotlin Services S.A.C a pesar que a esa fecha el citado postor no tenía la condición de MYPE, asimismo, durante la etapa de calificación de ofertas, calificó indebidamente que la oferta del postor Kotlin Services S.A.C. (que había presentado un contrato de venta e instalación de grass sintético por S/ 50 000,00), cumplía el requisito de "experiencia del postor en la especialidad", sobre la base de exigirle indebidamente la acreditación de un "monto facturado de S/ 40 000,00" (monto solo aplicable a postores con la condición de MYPE, condición que no tenía el postor Kotlin Services S.A.C), en lugar de exigirle acreditar un "importe facturado de S/ 400 000,00".

Los hechos descritos demuestran que el comité de selección realizó actos que determinaron un beneficio ilegal al postor Kotlin Services S.A.C., favoreciéndolo indebidamente con la obtención de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3 **(Apéndice n.° 8)**, y la consecuente suscripción del Contrato N.° 076-2022-AAJ-OLCC-CR fecha 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, para la adquisición de alfombras para el Congreso de la República, por un importe de S/ 315 000,00, afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la función pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos del Congreso de la República comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Servicio de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n. ° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Servicio de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2022-CR-3 para la adquisición de alfombras para el Congreso de la República, debidamente visada por los miembros del comité de selección.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de la Resolución N° 131-2022-DGA/CR de 28 de junio de 2022 mediante la cual designan al comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 032-2022-CR para la adquisición de alfombras para el Congreso de la República.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del "Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Adquisición de alfombras para el Congreso de la República" de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2022-CR-3 de fecha 24 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 7	Copia simple de la oferta presentada por el postor Kotlin Services S.A.C. en la Adjudicación Simplificada n.° 032-2022-CR-3.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Acta de Buena Pro de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3 de fecha 24 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del Contrato N.° 076-2022-AAJ-OLCC-CR fecha 25 de noviembre de 2022 suscrito por el Congreso de la República y la empresa Kotlin Services S.A.C., por un importe de S/ 315 000,00, y un plazo de ejecución contractual de 25 días.
Apéndice n.° 10	Impresión con firma digital del Oficio n.° 0072-2023-MTPE/3/17.1 de fecha 19 de mayo de 2023 remitido por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo (MTPE).

Apéndice n.° 11 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 005-2023-CG/OAI-SCE-3346 de fecha 1 de junio de 2023, dirigida a la señora Liliana Yuriko Ramos Díaz, con la impresión de la Cédula de Comunicación N° 005-2023-CG/OAI-SCE-3346, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia fedateada del Informe n.º 001-2023-LYRD-CR de 8 de junio de 2023, en sesenta y seis (66) folios, en el cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

Apéndice n.° 12 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 006-2023-CG/OAI-SCE-3346 de fecha 1 de junio de 2023, dirigida a la señora Johanna Zagastizabal Torres, con la impresión de la Cédula de Comunicación N° 006-2023-CG/OAI-SCE-3346, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia fedateada del Informe n.º 001-2023-JZT-CR de 8 de junio de 2023, en sesenta y siete (67) folios, en el cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Auditoría Interna

Apéndice n.° 13 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 007-2023-CG/OAI-SCE-3346 de fecha 1 de junio de 2023, dirigida al señor Walter Arturo Yaipen Arbañil, con la impresión de la Cédula de Comunicación N° 007-2023-CG/OAI-SCE-3346, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia fedateada del Informe n.º 001-2023-WAYA-CR de 8 de junio de 2023, en sesenta y siete (67) folios, en el cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de los contratos de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Contrato Administrativo de Servicios N.° 0020-2021-DRRHH-DGA-CR y adendas que acredita la relación laboral de la señora Liliana Yuriko Ramos Díaz, desde el 12 de enero de 2021 a la actualidad
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 0018-2021-DRRHH-DGA/CR y adendas que acredita la relación laboral de la señora Johanna Zagastizabal Torres, desde el 12 de enero de 2021 a la actualidad
- Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por Servicio Específico n.º 275-2021-DRRHH-DGA/CR y adendas que acredita la relación laboral del señor Walter Arturo Yaipen Arbañil, desde el 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15 Copia simple del documento de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Acuerdo de Mesa n.° 200-2015-2016-MESA-CR del 4 de julio de 2016 y modificatorias, que aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República (vigente en octubre 2021), referente al Título I, Disposiciones Generales y el Título VII, Capítulo II Deberes de los Servidores.

Lima, 28 de junio de 2023.

Fabio Díaz Viera
Supervisor de la Comisión de Control

Anthony Bryan Salas Rodriguez
Jefe de Comisión de Control

Grecia Amalia Ardiles Rojas
Abogada de la Comisión de Control

EL AUDITOR GENERAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 3 de julio de 2023.

FERNANDO LUIS ROSALES CIRILO
Auditor General
CONGRESO DE LA REPUBLICA

APÉNDICE N.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-3346-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica (*)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante el proceso de "Adquisición de Alfombras para el Congreso de la República" a través de la Adjudicación Simplificada n° 032-2022-CR-3, el comité de selección indebidamente validó como Micro y Pequeña Empresa (MYPE) a postor que no tenía tal condición, en mérito a ello le asignó una bonificación del 5% sobre el puntaje total y calificó su "experiencia en la especialidad" sobre la base de montos de contrataciones menores, favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro, afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la función pública"	**Liliana Yuriko Ramos Díaz**	46435136	Miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3	28/09/2022	03/11/2022	CAS	46435136 Activada el 25/05/2022	No aplica		X	X	
2		**Johanna Zagastizabal Torres**	45422990	Miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3	28/09/2022	03/11/2022	CAS	45422990 Activada el 17/05/2022	No aplica		X	X	
3		**Walter Arturo Yaipen Arbañil**	08374333	Miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 032-2022-CR-3	28/09/2022	03/11/2022	D. Leg. 728 Plazo fijo	08374333 Activada el 15/05/2022	No aplica		X	X	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. DIAZ Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. SILAS Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

027

Lima, 5 de julio de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA
06 JUL 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:58

OFICIO Nº 087-2023-OAI/CR

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente
Congreso de la República
Plaza Bolívar - Av. Abancay s/n
Cercado/Lima/Lima
Presente

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 020-2023-2-3346-SCE.

Ref. : a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la normativa de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 020-2023-2-3346-SCE**, denominado "Proceso de adquisición de alfombras para el Congreso de la República", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Congreso de la República, el mismo que se remite en copia adjunto al presente para conocimiento.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FERNANDO LUIS ROSALES CIRILO
Auditor General
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RU 1176437